

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2013 – 797 Proceso Restitución de BANCOLOMBIA S.A.
contra YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOSE JOAQUIN**

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Vie 12/11/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; IVONE <abogad junior2@gyl-abogados.com>

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

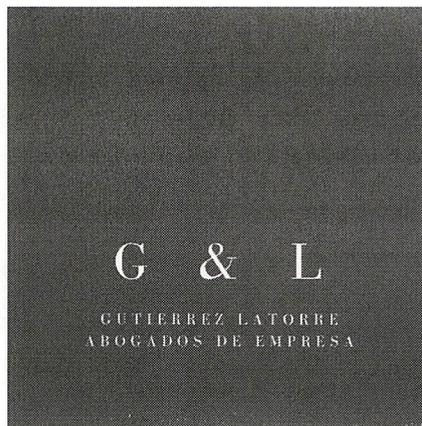
Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-RECURSO DE REPOSICION, A FIN SE DE TRAMITE AL CONTRATO DE TRANSACCION, Y TRANSAR LA LITIS.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

NOV16*21AM10=02 041161

Señor(a)
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2013 – 797** Proceso **Restitución** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO Y BUENO JARA JOSE JOAQUIN**

Conforme con el artículo 446 del CGP me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 05 de noviembre de 2021 notificado por estado del 09 de noviembre de 2021, por lo que respetuosamente solicito al Despacho se revoque dicho auto y en su lugar se sirva aprobar la transacción aportada a su despacho el 28 de julio de 2021, en razón a que conforme al Artículo 312 del C.G.P. *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.*

Para el caso en particular es de anotar que, el señor YOMAYUSA BECERRA RIGOBERTO, firmó el contrato de transacción celebrado con la entidad demandante para poner fin al litigio del contrato de Leasing No. 92874 y así mismo, como lo indica la transacción en su numeral 3, el señor BUENO JARA JOSE JOAQUIN quien actúa como Co-Locatario, está siendo completamente beneficiado de la solicitud de terminación por el pago total, declarándose también a paz y salvo con la entidad, quedando transados los efectos de la sentencia del 30 de octubre de 2015 con respecto del contrato de Leasing No. 92874.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

CC. 41.925.648 de Armenia

TP. 77.682 del C.S.J

I.B.

